



## RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 06 de junio de 2025

### VISTO:

El Informe N° 310-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 06 de junio de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 30900, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se desarrollan las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, por otro lado, el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30900, precisa que: “(...) La ATU otorga habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas (...)”;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se estableció el 23 de octubre de 2019 como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Gerencia de Transporte Urbano) y la Municipalidad Provincial del Callao (Gerencia General de Transporte Urbano), en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE de fecha 21 de febrero de 2025<sup>1</sup>, se aprobó la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (en adelante, TIROF de la ATU);

Que, en ese sentido, el artículo 80 del TIROF de la ATU establece que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 81 del TIROF de la ATU establece que la Dirección de Operaciones es la encargada de: *“(...) Dirigir y monitorear los procesos de evaluación y el otorgamiento de habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte de competencia de la ATU”*;

Que, en ese mismo orden de ideas, el literal d) del artículo 86 del TIROF de la ATU establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación del servicio de transporte regular; asimismo, el literal k) del citado artículo establece que tiene como función emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 26-2024-MTC/18 publicada el 02 de noviembre de 2024, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba la actualización del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor y, asimismo, deroga la Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14;

Que, con base en lo señalado, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 310-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 06 de junio de 2025, señalando lo siguiente:

- De la revisión de la base de datos de la SSTR, se ha identificado un total de sesenta y una (61) rutas de transporte público regular que operan por la Av. Elmer Faucett, a la altura de la Av. Morales Duárez.
- De acuerdo a la inspección de campo realizada, se identificó que la coincidencia temporal entre el inicio de operaciones del nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y la ejecución de las obras de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao en la Av. Elmer Faucett, ha generado una situación crítica en la operatividad del tránsito vehicular en esta intersección; como resultado, el paradero autorizado en el sentido sur a norte, ubicado antes del cruce con la Av. Primero de Mayo, se ha vuelto insuficiente en términos operativos.
  - Interferencia directa de las obras de Línea 2: El área de desvío generado por las obras desemboca directamente en el paradero autorizado; por lo que, este diseño genera estrechamiento de calzada, redistribución del flujo y mayor saturación del carril derecho, precisamente donde se produce la interacción con el transporte público.
  - Reducción de capacidad vial efectiva: la modificación del trazo producto de las obras de la Línea 2 ha generado una alteración en la geometría de la vía, incorporando curvas de radio reducido y alineamientos no lineales. Esta nueva configuración disminuye la velocidad operativa, reduce la fluidez del tránsito y genera una percepción de inseguridad vial, especialmente para vehículos de mayor tamaño.
  - Incremento de la demanda de parada en ese punto: La puesta en funcionamiento del nuevo terminal aeroportuario ha generado un aumento significativo en la demanda de viajes hacia y desde la zona de influencia.

Este incremento en la afluencia de usuarios ha sobrecargado el paradero existente, imposibilitando una adecuada rotación de vehículos generando mayores niveles de congestión en el entorno inmediato.

- Asimismo, durante la inspección se observó la existencia de una zona no autorizada como paradero en las inmediaciones de la Av. Elmer Faucett, antes del cruce con la Av. Morales Duárez, donde actualmente se realiza el ascenso y descenso de pasajeros por parte de vehículos de transporte público; la cual, presenta las siguientes características:

#### **Con respecto a la infraestructura vial**

- En la vía principal de la Av. Elmer Faucett, antes del cruce con la Av. Morales Duárez, se identificó la presencia de infraestructura de paradero en una zona no autorizada, ubicada adyacente al Monumento Virgen del Carmen, en el separador central de la Av. Morales Duárez.
- Dicha infraestructura corresponde a una bahía de paradero, equipada con plataforma de concreto, módulos con bancas y techo, los cuales se encuentran en un estado de conservación regular.
- Asimismo, se observó la presencia de señal vertical que indica su uso como paradero; sin embargo, esta señal no cumple con las especificaciones vigentes establecidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor. Además, se constató la ausencia de señalización horizontal reglamentaria.
- La intersección se encuentra regulada mediante semáforos vehiculares y peatonales, brindando condiciones básicas de seguridad para el cruce y acceso de peatones.
- La plataforma de concreto presenta un ancho aproximado de 4,00 metros, cumpliendo con el requerimiento mínimo establecido para la instalación de módulos de paradero.
- La zona cuenta con rampas peatonales que facilitan el acceso hacia las veredas cercanas, favoreciendo la conectividad con el entorno inmediato; no obstante, se identificó la ausencia de cruces peatonales señalizados, lo que representa una deficiencia en la seguridad vial y en la continuidad de la accesibilidad peatonal.

#### **Con respecto a la operación**

- Se constató una operación recurrente de ascenso y descenso de pasajeros por parte de unidades de transporte público en esta zona, así como usuarios esperando abordar vehículos en el mismo punto.
  - A partir del inicio de operaciones del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se ha registrado un incremento significativo en la demanda de transporte público en la zona, reflejado en un mayor volumen de usuarios y vehículos que utilizan este punto como nodo de conexión, intensificando la carga operativa sobre la infraestructura existente.
  - Esta zona es identificada por los usuarios y conductores como paradero.
- Se considera que en la zona de evaluación existe una demanda operativa insatisfecha, producto de la limitada capacidad del paradero autorizado ubicado antes de la Av. Primero de Mayo; por lo cual, la habilitación de un paradero a la altura de la Av. Morales Duárez, aportaría los siguientes beneficios en la operación del transporte público:

- Mejora de la funcionalidad operativa: La habilitación de un paradero adicional antes de la intersección con la Av. Morales Duárez permitiría distribuir la carga de pasajeros, optimizando los tiempos de embarque, reduciendo detenciones no programadas en plena vía y mejorando la eficiencia operativa del servicio de transporte público en el corredor de la Av. Elmer Faucett.
  - Incremento en la seguridad vial y accesibilidad peatonal: La creación de un nuevo paradero en este tramo acerca el transporte público a los usuarios que actualmente deben caminar tramos extensos o inseguros debido a cierres viales o desvíos por obras. Esto es especialmente relevante para personas con movilidad reducida, adultos mayores y usuarios con equipaje, dada la proximidad al aeropuerto.
  - Mitigación de impactos viales y descongestión: el nuevo paradero permitiría redistribuir el flujo de unidades de transporte público, en lugar de concentrar toda la operación en el paradero autorizado a la altura de la Av. Primero de Mayo; ayudando a descongestionar la zona crítica generada por las obras de la Línea 2, que desembocan directamente en el paradero autorizado, donde actualmente se generan cuellos de botella.
  - Descentralización de la demanda de ascenso/descenso: Distribuir la operación en más de un punto de parada contribuye a reducir la saturación puntual, facilitando el cumplimiento de los tiempos de recorrido y evitando la formación de colas vehiculares en el paradero.
- Teniendo en cuenta lo indicado, se considera que la ubicación correspondiente a la Av. Elmer Faucett, sentido sur a norte, antes del cruce con la Av. Morales Duárez, presenta condiciones físicas y operativas compatibles con la función de paradero, permitiendo el ascenso y descenso de pasajeros de manera segura y eficiente.
  - Por lo tanto, con el objetivo de mejorar la calidad, comodidad y seguridad del servicio de transporte público en la Av. Elmer Faucett, teniendo en cuenta i) la presencia de zonas con alta concentración de usuarios, ii) la cercanía a cruces semaforizados, iii) la proximidad a zonas de atracción de viajes y iv) la existencia de plataformas con condiciones físicas adecuadas para la implementación de infraestructura de paradero para el ascenso y descenso de pasajeros, se considera pertinente la habilitación de un (01) paradero de transporte público, en el eje vial Av. Elmer Faucett, sentido sur a norte, a la altura de la Av. Morales Duárez.

Que, de esta manera, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 310-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 06 de junio de 2025, **se considera viable la habilitación de un (01) paradero de transporte regular** en el eje vial de la Av. Elmer Faucett, a la altura de la Av. Morales Duárez, de la siguiente manera:

1. Av. Elmer Faucett, sentido sur a norte, antes del cruce con la Av. Morales Duárez, perteneciente al distrito de Carmen de La Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao.

Que, teniendo en consideración el análisis técnico desarrollado en el Informe N° 310-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA y teniendo en cuenta que, en atención a las funciones establecidas en el artículo 86 del TIROF de la ATU, esta Subdirección se encuentra facultada para otorgar habilitaciones de infraestructura complementaria destinada a la prestación de servicios de transporte regular en el territorio de competencia de la ATU, se considera pertinente habilitar el paradero de transporte público regular antes detallado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- HABILITAR** un (01) paradero para el servicio de transporte público regular ubicado en:

i. Av. Elmer Faucett, sentido sur a norte, antes del cruce con la Av. Morales Duárez, perteneciente al distrito de Carmen de La Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao.

De conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud de las consideraciones expuestas en el Informe N° 310-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA.

**Artículo 2.- REMITIR** la presente resolución a la Dirección de Infraestructura y a la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, a efectos de que realicen las acciones pertinentes, de acuerdo con las competencias establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

**CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO**  
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
REGULAR  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

## ANEXO N° 01

HABILITACIÓN DE PARADERO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR EN LA AV. ELMER FAUCETT, A LA ALTURA DE LA AV. MORALES DUÁREZ, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

VÍA	APROXIMACIÓN	SENTIDO			
		NORTE - SUR		SUR - NORTE	
		AC	DC	AC	DC
Av. Elmer Faucett	Av. Morales Duárez			X	

LEYENDA	
AC	Antes del cruce
MC	Mitad de cuadra
DC	Después del cruce